



DECRETO No. 0585 DE 2020

Por Medio del cual se modifica el artículo primero y se adiciona el artículo tercero del Decreto 513 de 2020 "Por Medio del cual se efectúa una Delegación de la Contratación Administrativa en los Servidores Públicos del Nivel Directivo de la Administración "Departamental",

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere los numerales 1 y 3 (literal b) del artículo 11, artículo 12 y numeral 10 del artículo 25 de la ley 80 de 1993, el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 9º de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto No. 513 del 19 de junio 2020 el señor gobernador del Departamento de Arauca, efectuó una delegación de la Contratación Administrativa en los servidores públicos del nivel Directivo de la Administración departamental.

Que el artículo tercero del mencionado Decreto delegó en el Gerente de Contratación unas expresas facultades en la fase precontractual, siendo también necesario adicionar a la delegación "todos los actos inherentes a la selección del contratista" y con relación a la fase contractual delegar única y exclusivamente la suscripción o firma de la aceptación de la oferta en los procesos de mínima cuantía de la entidad, sin perjuicio de las demás delegaciones efectuadas a los secretarios de despacho en la etapa contractual, enunciadas en el artículo primero del decreto 513 de 2020.

Por lo anterior, se considera pertinente y conducente proceder a efectuar la modificación del artículo primero y la adición del artículo tercero del Decreto de 513 de 2020, en los términos expuestos en el anterior considerando.

En virtud de lo anterior,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Modifíquese el artículo primero del Decreto 513 de 2020, "Por Medio del cual se efectúa una Delegación de la Contratación Administrativa en los Servidores Públicos del Nivel Directivo de la Administración Departamental", el cual quedará así:

"ARTICULO PRIMERO. Delegar en los Servidores Públicos del Nivel Directivo - Secretarios de Despacho: Gobierno y Seguridad Ciudadana, General y Desarrollo Institucional, Hacienda, Planeación, Educación, Desarrollo Agropecuario y Sostenible, Infraestructura Física y Desarrollo Social del Departamento de Arauca, la facultad de celebrar o suscribir, terminar, liquidar, modificar, adicionar y prorrogar los contratos y convenios, elaboración y suscripción del acto administrativo que justifica la contratación directa en los eventos en que proceda, y en general todos los actos inherentes a la actividad precontractual, **contractual a excepción de la suscripción o firma del acto administrativo de aceptación de la oferta en los procesos de mínima cuantía de la entidad** y la pos contractual, sin consideración

"CONSTRUYENDO FUTURO"

Página 1 de 2



DECRETO No. 0585 DE 2020

a su naturaleza y cuantía de conformidad con los procesos y procedimientos establecidos en la normatividad contractual vigente y el Manual de Contratación."

ARTICULO SEGUNDO. Adiciónese el Artículo Tercero del Decreto 513 de 2020, "Por Medio del cual se efectúa una Delegación de la Contratación Administrativa en los Servidores Públicos del Nivel Directivo de la Administración Departamental", el cual quedará así:

"ARTICULO TERCERO: Delegar en el Gerente de Contratación la facultad en materia de contratación en atención a los siguientes criterios:

FASE PRECONTRACTUAL. La delegación en la etapa precontractual comprenderá los siguientes aspectos: la expedición de todos los actos administrativos precontractuales, incluidos el acto de apertura de todos los procesos de selección, la suscripción de la invitación pública en la selección de mínima cuantía, y la revocatoria de estos, la revocatoria de los actos de adjudicación en los términos del artículo 9 de la ley 1150 de 2007 y en general todos los actos inherentes a la selección del contratista. Además, la facultad de Presidir las audiencias de riesgos. "

FASE CONTRACTUAL- La suscripción o firma del acto administrativo de la aceptación de la oferta en los procesos de mínima cuantía de la entidad.

ARTICULO TERCERO. Las demás disposiciones contenidas en el Decreto 513 de 2020 no sufre modificación alguna.

ARTICULO CUARTO: Para todos los efectos se entenderá que el Gobernador de Arauca reasume las competencias, facultades y funciones aquí delegadas, cuando suscriba cualquier acto, contrato o convenio sin necesidad de acto administrativo escrito.

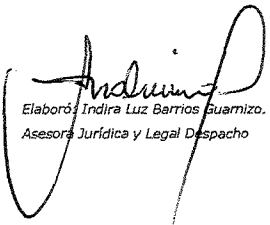
ARTICULO QUINTO. Vigencia. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Arauca, a los Veintiún (21) días del mes de Agosto de Dos Mil Veinte 2020)

JOSE FACUNDO CASTILLO CISNEROS
Gobernador de Arauca

"CONSTRUYENDO FUTURO"


Elaboró: Indira Luz Barrios Guarnizo.
Asesora Jurídica y Legal Despacho